



4/1

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1296 -2012-
GRA/PRES.**

Ayacucho, **31 DIC 2012**

VISTO: La Resolución Ejecutiva Regional N° 866-2012-GRA/PRES, el Informe N° 021-2012-GRA/PRES-CEPAD, de fecha 26 de octubre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que "La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos ha sido reconfirmada para el presente año fiscal - 2012, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 382-2012-GRA/PRES de fecha 15 de mayo de 2012, quienes emiten el Informe Final de Calificación sobre presunta comisión de infracción disciplinaria de ex funcionarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, en la que recomiendan: **IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA DE CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE (04) CUATRO MESES al SR. RUBEN GUZMAN MARIÑO- Ex Gerente de Desarrollo Económico, por las Obs.1,2,3,4,5,8 y 9, y de (02) DOS MESES al SR. WALTER ALONSO GARAMENDIA SANCHEZ-Ex Sub Gerente de Desarrollo Sectorial, por las Obs. 4 y 5; (03) TRES MESES AL SR. EDY TELLO DE LA CRUZ- Ex Sub Gerente de Desarrollo Sectorial, por las Obs. 01,02,04,07,08 y 09, (31) TREINTA Y UN DIAS, contra el ex funcionario del Gobierno Regional de Ayacucho, SR. ENRIQUE MANUEL LIZANA ANTEZANA- Ex Director Regional de Administración por las Obs. 08 y 09 (02) DOS MESES al SR. MAURO HINOJOSA MONGE- Ex Director Regional de Administración, por las Obs.-1,2,3,4 y 5, en merito al Informe N° 006-2011-2-5335 "Examen Especial a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Periodo 2009 y 2010, conforme al Art. 26 Inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el Art. 155 Inciso c)**

de su Reglamento Aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM; por estar acreditado la comisión de las faltas disciplinarias establecidas en los literales a) y d), del artículo 28° del D.Leg. Nro. 276;

Que, de los cargos de notificación adjunto, se observa que se ha notificado a los procesados de la siguiente manera: **SR. MAURO HINOJOSA MONGE** con fecha 06 de setiembre de 2012, dentro del plazo señalado por Ley, **SR. RUBEN GUZMAN MARIÑO** con fecha 14 de setiembre de 2012, fuera del plazo que establece la normatividad, **SR. ENRIQUE MANUEL LIZANA ANTEZANA** con fecha 10 de setiembre de 2012, fuera del plazo señalado por Ley, **SR. EDY TELLO DE LA CRUZ**, con fecha 07 de setiembre de 2012, fuera del plazo señalado por Ley y el **SR. WALTER ALONSO GARAMENDIA SANCHEZ** con fecha 17 de setiembre de 2012 la publicación se realizó fuera del plazo señalado por Ley, debiendo exhortar por segunda vez a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, cumplir de manera diligente sus funciones conforme al MOF, bajo apercibimiento de iniciar el deslinde de responsabilidad administrativa que hubiere lugar;

Que, en relación a la imputación (Observación 1 de la RER Nro. 866-2012-GRA/PRES, de apertura de proceso disciplinario) sobre "Se ejecutaron gastos no relacionados con la Meta 119: Fortalecimiento de capacidades en los procesos participativos de las Sub Regiones y Unidades Operativas del Gobierno Regional de Ayacucho, durante el año 2009 por S/. 100,416.74 nuevos soles", se concluye que el **SR. RUBEN GUZMAN MARIÑO**- Ex Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, de la evaluación de los medios probatorios de cargo y descargos e Informe Oral llevado a cabo el 15 de octubre de 2012 obrante en el libro de actas ante la CEPAD a folios 27 y 28, el colegiado concluyó: A.-El procesado en su calidad de ex Gerente de Desarrollo Económico cumplió a cabalidad con sus funciones habiendo emitido la siguiente documentación: Memorando Múltiple N° 010-2009-GRA/GG-GRDE, de fecha 28 de enero de 2009, Memorando N° 036-2009-GRA/GG-GRDE de fecha 13 de febrero de 2009, Memorando Múltiple N° 017-2009-GRA/GG-GRDE de fecha 17 de febrero de 2009, Memorando N° 037-2009-GRA/GG-GRDE de fecha 17 de febrero de 2009, Memorando N° 038-2009-GRA/GG-GRDE de fecha 17 de febrero de 2009, Memorando N° 046-2009-GRA/GG-GRDE de fecha 24 de febrero de 2009, Memorando N° 057-2009-GRA/GG-GRDE de fecha 24 de febrero de 2009, Memorando N° 057-2009-GRA/GG-GRDE de fecha 09 de marzo de 2009; Memorando Múltiple 068-2009-GRA/GG-GRDE de fecha 19 de junio de 2009, Memorando N° 232-2009-GRA/GG-GRDE de fecha 31 de julio de 2009, Memorando Múltiple N° 091-2009-GRA/GG-GRDE de fecha 12 de agosto de 2009, Memorando Múltiple N° 133-2009-GRA/GG-GRDE, mediante las cuales se ha adoptado el control previo a fin de que el Sub Gerente de Desarrollo Sectorial, Responsable del Proyecto PDA y Directores Sectoriales cumplan con lo establecido en la Ley N° 28716- Ley de Control Interno de la Entidad del Estado, la implementación de medidas correctivas de la OCI, asimismo que las actividades y proyectos se desarrollan dentro de la normatividad. B.-En tal sentido, se encuentra evidenciado que el **SR. RUBEN GUZMAN MARIÑO**, emitió sendos documentos a fin de hacer el control previo de las oficinas a su cargo, sin



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1296 -2012-
GRA/PRES.**

Ayacucho, 31 DIC 2012

embargo en calidad de Gerente de Desarrollo Económico, ha dispuesto a la Sub Gerencia Sectorial a través del Decreto N° 2364-2009-GRA/GG-GRDE del 08 de Agosto del 2009 el cumplimiento de lo dispuesto en el Memorando N° 1198-2009-GRA/PRE-GG del 06 de agosto del 2009, así mismo mediante Oficio N° 518-2009-GRA/GG-GRDE del 07 de setiembre del 2009 solicitó la emisión de la Orden de Servicio N° 3190 del 26 de Agosto del 2011, para cancelar los servicios de alquiler de dos camionetas rurales (Combi) de capacidad de 15 pasajeros, a fin de trasladar al personal para la primera Audiencia Pública Regional en la ciudad de Puquio, actividad que si bien no se encontraba comprendido en el Expediente Técnico de la Meta 119: "Fortalecimiento de capacidades en los procesos participativos de las Sub Regiones y Unidades Operativas del Gobierno Regional de Ayacucho", durante el año 2009, no desvirtúa la presente observación encontrándose probado la infracción a los inciso a) y d) del Art.28° de la Ley N° 276, referente a: **Falta disciplinaria descrita en el literal a) del Art. 28° del D.Leg 276, por incumplir los deberes y obligaciones descritas en los Artículo 3° y 21° de la misma norma, por:** Haber incumplido con lo estipulado la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, menciona en sus Principios Regulatorios del Título Preliminar, Artículo IV.- Especialidad Cualitativa.- Los créditos presupuestarios aprobados para las entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los presupuestos del sector público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General; Resolución de Contraloría N° 195-88-CG Ejecución de Obras por Administración Directa, en el numeral 10 " Los egresos que se efectúen en estas obras, deberán ser concordantes con el Presupuesto Analítico aprobado por la entidad de acuerdo a la normativa vigente, Resolución Ejecutiva Regional N° 1855-2008-GRA/PRES, que aprueba la Directiva General N° 001-2008-GRA/GG-GRDE.- Normas para la ejecución de proyectos y/o actividades productivas que ejecuta el Gobierno Regional de Ayacucho por las modalidades de administración directa y/o encargo en el ámbito de la Región de Ayacucho. V.- Normas Generales, Numeral 5.7, señala: Los egresos que se efectúen en el proyecto y/o actividad productiva deben ser concordantes con el expediente técnico debidamente aprobado por la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de los Expedientes Técnicos y Estudio – CREAETE, cuyo cuadro de presupuesto analítico mensual serán visado por el ejecutor y residente del proyecto y tramitados oportunamente para su atención. **Falta disciplinaria descrita en el literal d) del Art. 28° del D. Leg 276:** Por haber dispuesto a la Sub Gerencia Sectorial a través del Decreto N° 2364-2009-GRA/GG-GRDE del 08 de agosto de 2009 el



cumplimiento de lo dispuesto en el Memorando N° 1198-2009-GRA/PRE-GG del 06 de agosto de 2009, así como mediante Oficio N° 518-2009-GRA/GG-GRDE del 07 de setiembre de 2009, ha solicitado la emisión de la Orden de Servicio N° 3190 del 26 de agosto de 2011, para cancelar los servicios de dos camionetas rurales (combi) de capacidad de 15 pasajeros, a fin de trasladar al personal para la primera Audiencia Pública Regional en la ciudad de Puquio, actividad que no ha sido comprendido en el Expediente Técnico, así mismo ha incumplido el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR del 18 de diciembre de 2008 literales c) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería industria, agroindustria, comercio, turismo, energía minería conforme Ley; haber dado conformidad al Cuadro de Presupuesto Analítico y en las Ordenes de servicio generadas en el desarrollo de la Audiencia Pública Regional. En consecuencia, en aplicación del Art.º 150 y siguientes del D.S Nro. 005-90-PCM, es pertinente recomendar la imposición de sanción administrativa sobre este extremo evaluado;

Que, el **SR. EDY TELLO DE LA CRUZ**- Ex Sub Gerente de Desarrollo Sectorial de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, de la evaluación de los medios probatorios de cargo y descargo, el colegiado concluye que el procesado no desvirtúa su responsabilidad, su participación en el hecho observado se evidencia en el cuadro de Presupuesto Analítico y en las Ordenes de Servicio generados en el desarrollo del evento de la Audiencia Pública Regional, hecho que difiere de lo que realmente se ha ejecutado, encontrándose probado la infracción a los inciso a) y d) del Art.28º de la Ley N° 276, referente a: **Falta disciplinaria descrita en el literal a) del Art. 28º del D.Leg 276, por incumplir los deberes y obligaciones descritas en los Artículo 3º y 21º de la misma norma, por:** Haber incumplido con lo estipulado la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, menciona en sus Principios Regulatorios del Título Preliminar, Artículo IV.- Especialidad Cualitativa.- Los créditos presupuestarios aprobados para las entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los presupuestos del sector público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General; Resolución de Contraloría N° 195-88-CG Ejecución de Obras por Administración Directa, en el numeral 10 " Los egresos que se efectúen en estas obras, deberán ser concordantes con el Presupuesto Analítico aprobado por la entidad de acuerdo a la normativa vigente, Resolución Ejecutiva Regional N° 1855-2008-GRA/PRES, que aprueba la Directiva General N° 001-2008-GRA/GG-GRDE.- Normas para la ejecución de proyectos y/o actividades productivas que ejecuta el Gobierno Regional de Ayacucho por las modalidades de administración directa y/o encargo en el ámbito de la Región de Ayacucho. V.- Normas Generales, Numeral 5.7, señala: Los egresos que se efectúen en el proyecto y/o actividad productiva deben ser concordantes con el expediente técnico debidamente aprobado por la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de los Expedientes Técnicos y Estudio – CREAETE, cuyo cuadro de presupuesto analítico mensual serán visado por el ejecutor y residente del proyecto y tramitados oportunamente para su atención. **Falta disciplinaria descrita en el literal d) del Art. 28º del D.Leg 276, por:** Haber dado conformidad al Cuadro de Presupuesto Analítico y en las



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1296 -2012-
GRA/PRES.**

31 DIC 2012

Ayacucho,

órdenes de servicio generadas en el desarrollo de la Audiencia Pública Regional. En consecuencia, en aplicación del Art.º 150 y siguientes del D.S Nro. 005-90-PCM, es pertinente recomendar la imposición de sanción administrativa sobre este extremo evaluado;

Que, el **SR. MAURO HINOJOSA MONGE**- Ex Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, quien no ha presentado su descargo alguno a pesar de haber sido notificado con fecha 06 de setiembre de 2012, la misma que no es óbice para efectuar la respectiva evaluación, asimismo los informes realizados por la Contraloría General de la República constituyen pruebas pre constituidas para el inicio de las acciones administrativas (Ley N° 27785, Art. 15º inc "f") por lo que de la evaluación efectuada, el colegiado concluye, que el procesado ha incurrido **en faltas de carácter disciplinario tipificados en los incisos a) y d) del Art. 28º del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, su participación se encuentra demostrada al haber suscrito las autorizaciones de pago a través de comprobantes de pago para la adquisición de bienes y servicios para la realización de la Audiencia Pública Descentralizada de la ciudad de Puquio y otras actividades que no están aprobados en el expediente técnico, así mismo haber incumplido con el MOF el inc. b) Programar, organizar, dirigir y controlar la administración del personal humano y los recursos materiales financieros y servicios auxiliares de la institución. En consecuencia, en aplicación del Art.º 150 y siguientes del D.S Nro. 005-90-PCM, es pertinente recomendar la imposición de sanción administrativa sobre este extremo evaluado;

Que, en relación a la imputación (Observación 2 de la RER Nro. 866-2012-GRA/PRES, de apertura de proceso disciplinario) sobre "Ejecución de gastos superiores a los establecidos en el Expediente Técnico de la Meta 119: Fortalecimiento de capacidades en los procesos participativos de las Sub Regiones y Unidades Operativas del Gobierno Regional de Ayacucho, por S/. 67,074.08 nuevos soles", se concluye que el **SR. RUBEN GUZMAN MARIÑO** de la evaluación de los medios probatorios de cargo y descargos e Informe Oral llevado a cabo el 15 de octubre de 2012 obrante en el libro de actas ante la CEPAD a *folios 27 y 28*, el colegiado concluyó: A.-Se encuentra evidenciado que el procesado emitió sendos documentos a fin de hacer el control previo de las oficinas a su cargo, sin embargo en su calidad de Gerente de Desarrollo Económico ha dispuesto a la Sub Gerencia Sectorial a través del Decreto N° 2364-2009-GRA/GG-GRDE del 08 de Agosto del 2009 el cumplimiento de lo dispuesto en el Memorando N° 1198-2009-GRA/PRE-GG

del 06 de agosto del 2009, así como mediante Oficio N° 518-2009-GRA/GG-GRDE del 07 de setiembre del 2009 solicitó la emisión de la Orden de Servicio N° 3190 del 26 de Agosto del 2011, para cancelar los servicios de alquiler de dos camionetas rurales (Combi) de capacidad de 15 pasajeros, a fin de trasladar al personal para la primera Audiencia Pública Regional en la ciudad de Puquio, actividad que si bien no se encontraba comprendido en el Expediente Técnico de la Meta 119: "Fortalecimiento de capacidades en los procesos participativos de las Sub Regiones y Unidades Operativas del Gobierno Regional de Ayacucho", durante el año 2009, no desvirtuando la presente observación encontrándose probado la infracción a los inciso a) y d) del Art.28° de la Ley N° 276, referente a: **Falta disciplinaria descrita en el literal a) del Art. 28° del D.Leg 276, por incumplir los deberes y obligaciones descritas en los Artículo 3° y 21° de la misma norma, por:** Haber incumplido con lo estipulado la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, menciona en sus Principios Regulatorios del Título Preliminar, Artículo IV.- Especialidad Cualitativa.- Los créditos presupuestarios aprobados para las entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los presupuestos del sector público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General; Resolución de Contraloría N° 195-88-CG Ejecución de Obras por Administración Directa, en el numeral 10 " Los egresos que se efectúen en estas obras, deberán ser concordantes con el Presupuesto Analítico aprobado por la entidad de acuerdo a la normativa vigente, Resolución Ejecutiva Regional N° 1855-2008-GRA/PRES, que aprueba la Directiva General N° 001-2008-GRA/GG-GRDE.- Normas para la ejecución de proyectos y/o actividades productivas que ejecuta el Gobierno Regional de Ayacucho por las modalidades de administración directa y/o encargo en el ámbito de la Región de Ayacucho. V.- Normas Generales, Numeral 5.7, señala: Los egresos que se efectúen en el proyecto y/o actividad productiva deben ser concordantes con el expediente técnico debidamente aprobado por la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de los Expedientes Técnicos y Estudio – CREAETE, cuyo cuadro de presupuesto analítico mensual serán visado por el ejecutor y residente del proyecto y tramitados oportunamente para su atención. **Falta disciplinaria descrita en el literal d) del Art. 28° del D. Leg 276**, por haber dispuesto a la Sub Gerencia Sectorial a través del Decreto N° 2364-2009-GRA/GG-GRDE del 08 de agosto de 2009 el cumplimiento de lo dispuesto en el Memorando N° 1198-2009-GRA/PRE-GG del 06 de agosto de 2009, así como mediante Oficio N° 518-2009-GRA/GG-GRDE del 07 de setiembre de 2009, ha solicitado la emisión de la Orden de Servicio N° 3190 del 26 de agosto de 2011, para cancelar los servicios de dos camionetas rurales (combi) de capacidad de 15 pasajeros, a fin de trasladar al personal para la primera Audiencia Pública Regional en la ciudad de Puquio, actividad que no ha sido comprendido en el Expediente Técnico, así mismo ha incumplido el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR del 18 de diciembre de 2008 literales c), f) y n) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería industria, agroindustria, comercio, turismo, energía minería conforme a Ley, Planificar el desarrollo integral de la región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, Promover, gestionar y regular actividades económicas y





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1296 -2012-
GRA/PRES.**

Ayacucho, 31 DIC 2012

productivas en su ámbito y nivel correspondiente a los sectores, agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos y minas. En consecuencia, en aplicación del Art.º 150 y siguientes del D.S Nro. 005-90-PCM, es pertinente recomendar la imposición de sanción administrativa sobre este extremo evaluado;

Que, el **SR. EDY TELLO DE LA CRUZ**, ex Sub Gerente de Desarrollo Sectorial del Gobierno Regional de Ayacucho de la evaluación de los medios probatorios de cargo y descargos, el colegiado concluye que el procesado no desvirtúa su responsabilidad debido a que el Proyecto de "Fortalecimiento de Capacidades en los Procesos Participativos de las Sub Regiones y Unidades Operativas del Gobierno Regional de Ayacucho", ha sido formulado y registrado en el Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP durante el periodo 2007, por un monto de S/.246,000.00 nuevos soles, por cuanto en el periodo 2008 este proyecto ha sido ejecutado por un monto de S/. 138,221.50 nuevos soles, tal es así que para el periodo 2009 quedaba un saldo de S/.107,777850 nuevos soles y por ese monto, se elabora al Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 091-2009-GRA/GG-GRI del 25 de junio de 2009, razón por la cual queda demostrado que se ejecutaron S/. 67,074.08 nuevos soles, más de lo considerado en el expediente técnico, encontrándose probado la infracción a los inciso a) y d) del Art.28º de la Ley N° 276, referente a:**Falta disciplinaria descrita en el literal a) del Art. 28º del D.Leg 276, por incumplir los deberes y obligaciones descritas en los Artículo 3º y 21º de la misma norma, por:**Haber incumplido con lo estipulado la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, menciona en sus Principios Regulatorios del Título Preliminar, Artículo IV.- Especialidad Cualitativa.- Los créditos presupuestarios aprobados para las entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los presupuestos del sector público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General; Resolución de Contraloría N° 195-88-CG Ejecución de Obras por Administración Directa, en el numeral 10 " Los egresos que se efectúen en estas obras, deberán ser concordantes con el Presupuesto Analítico aprobado por la entidad de acuerdo a la normativa vigente, Resolución Ejecutiva Regional N° 1855-2008-GRA/PRES, que aprueba la Directiva General N° 001-2008-GRA/GG-GRDE.- Normas para la ejecución de proyectos y/o actividades productivas que ejecuta el Gobierno Regional de Ayacucho por las modalidades de administración directa y/o encargo en el ámbito de la Región de Ayacucho. V.- Normas Generales, Numeral 5.7, señala: Los egresos que se efectúen en el proyecto y/o actividad productiva deben ser concordantes con el expediente técnico debidamente aprobado por la Comisión

Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de los Expedientes Técnicos y Estudio – CREAETE, cuyo cuadro de presupuesto analítico mensual serán visado por el ejecutor y residente del proyecto y tramitados oportunamente para su atención. **Falta disciplinaria descrita en el literal d) del Art. 28° del D.Leg 276, por:** Haber suscrito órdenes de compra y servicios aprobando la adquisición de bienes y servicios para actividades y/o metas no contemplados en el expediente técnico del Proyecto Fortalecimiento de Capacidades en los Procesos Participativos de las Sub Regiones y Unidades Operativas del Gobierno Regional de Ayacucho, el mismo que presenta gastos superiores a lo establecido en el Expediente Técnico de la Meta 119. En consecuencia, en aplicación del Art.º 150 y siguientes del D.S Nro. 005-90-PCM, es pertinente recomendar la imposición de sanción administrativa sobre este extremo evaluado;

Que, el **SR. MAURO HINOJOSA MONGE- Ex** Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, quien no ha presentado su descargo alguno a pesar de haber sido notificado con fecha 06 de setiembre de 2012, la misma que no es óbice para efectuar la respectiva evaluación, asimismo los informes realizados por la Contraloría General de la República constituyen pruebas pre constituidas para el inicio de las acciones administrativas (Ley N° 27785, Art. 15° inc "f") por lo que de la evaluación efectuada, el colegiado concluye en lo siguiente que el procesado ha incurrido **en faltas de carácter disciplinario tipificados en los incisos a) y d) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, su participación se encuentra demostrada al haber suscrito las autorizaciones de pago a través de los comprobantes de pago para la adquisición de bienes y servicios para la realización la Audiencia Pública Descentralizada en la ciudad de Puquio y otras actividades que no están aprobados y/o programados en el Expediente Técnico, el mismo que presenta gastos superiores al expediente técnico, así mismo haber incumplido el MOF en el inc. b) Programar, organizar, dirigir y controlar la administración del personal humano y los recursos materiales financieros y servicios auxiliares de la institución. En consecuencia, en aplicación del Art.º 150 y siguientes del D.S Nro. 005-90-PCM, es pertinente recomendar la imposición de sanción administrativa sobre este extremo evaluado;

Que, en relación a la imputación (Observación 3 de la RER Nro. 866-2012-GRA/PRES, de apertura de proceso disciplinario) sobre "Ejecución de gastos no relacionados con la Meta N° 107: Fortalecimiento del desarrollo agropecuario competitivo de la irrigación Río Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho, durante el periodo 2009 por S/. 4,377.00 nuevos soles", se concluye el **SR. RUBEN GUZMAN MARIÑO**, de la evaluación de los medios probatorios de cargo y descargos e Informe Oral llevado a cabo el 15 de octubre de 2012 obrante en el libro de actas ante la CEPAD a folios 27 y 28, el colegiado concluye que el procesado, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico, emitió sendos documentos a fin de hacer el control previo de las oficinas a su cargo, sin embargo en calidad de Gerente de Desarrollo Económico, autorizó proseguir los trámites correspondientes de gastos no relacionados con el expediente



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1296 -2012-
GRA/PRES.**

Ayacucho, **31 DIC 2012**

técnico de la meta, asimismo el responsable del proyecto ha cumplido con la presentación de los informes de Liquidación Técnico financiera de los tres años de intervención, elaborados de acuerdo a la Directiva del Gobierno Regional de Ayacucho, presentado con Oficio N° 001-2011-GRA-GRDE/FDACIRC, con fecha 16 de febrero de 2011, encontrándose probado la infracción a los inciso a) y d) del Art. 28° de la Ley N° 276, referente a: **Falta disciplinaria descrita en el literal a) del Art. 28° del D. Leg 276, por incumplir los deberes y obligaciones descritas en los Artículo 3° y 21° de la misma norma, por:** Haber incumplido con lo estipulado la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, menciona en sus Principios Regulatorios del Título Preliminar, Artículo IV.- Especialidad Cualitativa.- Los créditos presupuestarios aprobados para las entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los presupuestos del sector público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General; Resolución de Contraloría N° 195-88-CG Ejecución de Obras por Administración Directa, en el numeral 10 " Los egresos que se efectúen en estas obras, deberán ser concordantes con el Presupuesto Analítico aprobado por la entidad de acuerdo a la normativa vigente, Resolución Ejecutiva Regional N° 1855-2008-GRA/PRES, que aprueba la Directiva General N° 001-2008-GRA/GG-GRDE.- Normas para la ejecución de proyectos y/o actividades productivas que ejecuta el Gobierno Regional de Ayacucho por las modalidades de administración directa y/o encargo en el ámbito de la Región de Ayacucho. V.- Normas Generales, Numeral 5.7, señala: Los egresos que se efectúen en el proyecto y/o actividad productiva deben ser concordantes con el expediente técnico debidamente aprobado por la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de los Expedientes Técnicos y Estudio – CREAETE, cuyo cuadro de presupuesto analítico mensual serán visado por el ejecutor y residente del proyecto y tramitados oportunamente para su atención. **Falta disciplinaria descrita en el literal d) del Art. 28° del D. Leg 276, por:** Haber autorizado el trámite correspondiente de gastos no relacionados con el Expediente Técnico de la meta 107, como son servicios de prestación folklórica, Servicio de elaboración e impresión de trípticos referido al " IX Aniversario de Fundación de la AGRATCA: I Encuentro de Graduados y Titulados de Ciencias Agrarias de la UNSCH", Servicio de Curso de Capacitación "Aplicación y Dinámica del Nuevo Plan Contable Gubernamental 2009 y su interrelación con los Clasificadores Presupuestarios de Gasto e Ingreso", etc, incumpliendo así mismo los literales c), f) y n) del Manual de Organización y funciones – MOF, aprobado con Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR, Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía minería conforme a Ley, Planificar el desarrollo integral de la región y ejecutar



los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, Promover gestionar y regular las actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel correspondiente a los sectores, agricultores, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos y minas, en aplicación del Art.º 150 y siguientes del D.S Nro. 005-90-PCM, es pertinente recomendar la imposición de sanción administrativa sobre este extremo evaluado;

Que, el **SR. MAURO HINOJOSA MONGE**- Ex Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, quien no ha presentado su descargo alguno a pesar de haber sido notificado con fecha 06 de setiembre de 2012, la misma que no es óbice para efectuar la respectiva evaluación, asimismo los informes realizados por la Contraloría General de la República constituyen pruebas pre constituidas para el inicio de las acciones administrativas (Ley N° 27785, Art. 15º inc. "f") por lo que de la evaluación efectuada, este colegiado concluye en lo siguiente: de la evaluación de los medios probatorios de cargo, esta Comisión Especial de Procesos Administrativos concluye, que el procesado ha incurrido **en faltas de carácter disciplinario tipificados en los incisos a) y d) del Art. 28º del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, su participación se encuentra demostrada al haber autorizado el pago no relacionados con el expediente técnico y con los objetivos de la meta, firmando los comprobantes de pago, así mismo haber incumplido el MOF-2008 aprobado con 030-2008-GRA/CR , el inc. b) Programar, organizar, dirigir y controlar la administración del personal humano y los recursos materiales financieros y servicios auxiliares de la institución. En consecuencia, en aplicación del Art.º 150 y siguientes del D.S Nro. 005-90-PCM, es pertinente recomendar la imposición de sanción administrativa sobre este extremo evaluado;

Que, en relación a la imputación (Observación 4 de la RER Nro. 866-2012-GRA/PRES, de apertura de proceso disciplinario) sobre "Ejecución de gastos no relacionados con la Meta N° 029: Promoción y Difusión de las festividades turísticos y ferias de la Región Ayacucho, durante el periodo 2009 por s/. 108,974.40 nuevos soles". Se concluye que el procesado **SR. RUBEN GUZMAN MARIÑO**, de la evaluación de los medios probatorios de cargo y descargos e Informe Oral llevado a cabo el 15 de octubre de 2012 obrante en el libro de actas ante la CEPAD a folios 27 y 28, el colegiado concluyó que de conformidad con la Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-SGO "Norma para la Ejecución de Obras bajo la Modalidad de Administración Directa y/o Encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho". Aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 551-03-GRA/PRES del 02 de setiembre de 2003, literal c) en la que señala "El ingeniero residente o responsable de obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos físicos y financieros, así mismo en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico a participado en la emisión del Oficio N° 140-2009-GRA/GG-GRDE del 13 de febrero de 2009, el Oficio N° 222-2009-GRA/GG-GRDE de fecha 13 de marzo de 2009 y el Oficio N° 468-2009-GRA/GG-GRDE del 21 de agosto de 2009, mediante la cual envía el Cuadro Analítico del mes de febrero 2009, el presupuesto analítico de la Sub



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1296 -2012-
GRA/PRES.**

Ayacucho, **31 DIC 2012**

Gerencia de Desarrollo Sectorial del mes de marzo de 2009, la emisión de órdenes de compra y servicios, donde se visualizan gastos por Festividad de Carnaval, Semana Santa, Adquisición de Productos Veterinarios, encontrándose probado la infracción a los inciso a) y d) del Art. 28° de la Ley N° 276, referente a: **Falta disciplinaria descrita en el literal a) del Art. 28° del D.Leg 276, por incumplir los deberes y obligaciones descritas en los Artículo 3° y 21° de la misma norma, por:** Haber incumplido con lo estipulado la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, menciona en sus Principios Regulatorios del Título Preliminar, Artículo IV.- Especialidad Cualitativa.- Los créditos presupuestarios aprobados para las entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los presupuestos del sector público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General; Resolución de Contraloría N° 195-88-CG Ejecución de Obras por Administración Directa, en el numeral 10 " Los egresos que se efectúen en estas obras, deberán ser concordantes con el Presupuesto Analítico aprobado por la entidad de acuerdo a la normativa vigente, Resolución Ejecutiva Regional N° 1855-2008-GRA/PRES, que aprueba la Directiva General N° 001-2008-GRA/GG-GRDE.- Normas para la ejecución de proyectos y/o actividades productivas que ejecuta el Gobierno Regional de Ayacucho por las modalidades de administración directa y/o encargo en el ámbito de la Región de Ayacucho. V.- Normas Generales, Numeral 5.7, señala: Los egresos que se efectúen en el proyecto y/o actividad productiva deben ser concordantes con el expediente técnico debidamente aprobado por la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de los Expedientes Técnicos y Estudio – CREAETE, cuyo cuadro de presupuesto analítico mensual serán visado por el ejecutor y residente del proyecto y tramitados oportunamente para su atención. **Falta disciplinaria descrita en el literal d) del Art. 28° del D.Leg 276, por:** Haber aprobado la ejecución de gastos no relacionados a los objetivos del proyecto, durante el año 2009 afectos al presupuesto de la meta 029 Promoción y Difusión de las Festividades Turísticas y Ferias de la Región Ayacucho, como las festividades de carnaval, adquisición de bienes de capital, herramientas, productos veterinarios entre otros que no se encuentran dentro del expediente técnico, generando incumplimiento de metas como el Festival Pesquero Industrial, IV Congreso Nacional de Tara CORETARA Ancash, Festival del Consejo Regional de Camélidos Sudamericanos autorizado el trámite correspondiente de gastos no relacionados con el Expediente Técnico de la meta 107, como son servicios de prestación folklórica, Servicio de elaboración e impresión de trípticos referido al " IX Aniversario de Fundación de la AGRATCA: I Encuentro de Graduados y Titulados de Ciencias Agrarias de la UNSCH", Servicio de Curso de Capacitación "Aplicación y Dinámica del



Nuevo Plan Contable Gubernamental 2009 y su interrelación con los Clasificadores Presupuestarios de Gasto e Ingreso”, etc, incumpliendo así mismo los literales c), f) y n) del Manual de Organización y funciones – MOF, aprobado con Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR, Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía minería conforme a Ley, Planificar el desarrollo integral de la región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, Promover gestionar y regular las actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel correspondiente a los sectores, agricultores, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos y minas, en aplicación del Art.º 150 y siguientes del D.S Nro. 005-90-PCM, es pertinente recomendar la imposición de sanción administrativa sobre este extremo evaluado;

Que, el **SR. WALTER ALONSO GARMENDIA SANCHEZ-** ex Sub Gerente de Desarrollo Sectorial, quien no ha presentado su descargo alguno a pesar de haber sido notificado a través del Diario “ La Voz” con fecha 17 de setiembre de 2012, la misma que no es óbice para efectuar la respectiva evaluación, asimismo los informes realizados por la Contraloría General de la República constituyen pruebas pre constituidas para el inicio de las acciones administrativas (Ley N° 27785, Art. 15º inc. “f”) por lo que de la evaluación efectuada, este colegiado concluye en lo siguiente, que el procesado ha incurrido **en faltas de carácter disciplinario tipificados en los incisos a) y d) del Art. 28º del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, su participación se encuentra demostrada al haber autorizar durante su gestión la ejecución de gastos para festividades de carnaval y adquisición de bienes de capital, los cuales no están relacionados con el objetivo del proyecto Promoción y Difusión de las Festividades Turísticas y Ferias de la región Ayacucho, incumpliendo los literales a) y e) funciones específicas que señala el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR de fecha 18 de diciembre de 2008, que señala: Formular políticas, planes estrategias y proyectos de desarrollo en actividad del sector, agricultura, industria, comercio, turismo, pesquería artesanía, asimismo formulación de informes mensuales de evaluación y cumplimiento de metas. En consecuencia, en aplicación del Art.º 150 y siguientes del D.S Nro. 005-90-PCM, es pertinente recomendar la imposición de sanción administrativa sobre este extremo evaluado;

Que, el **SR. EDY TELLO DE LA CRUZ-** ex sub Gerente de Desarrollo Sectorial, de la evaluación de los medios probatorios de cargo, el colegiado concluye, que el procesado ha incurrido **en faltas de carácter disciplinario tipificados en los incisos a) y d) del Art. 28º del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, su participación se encuentra demostrada por no haber efectuado una adecuada supervisión y control de los gastos efectuados con el Proyecto Promoción y Difusión de las Festividades Turísticas y Ferias de la Región de Ayacucho durante el año 2009, autorizando gastos no relacionados a los objetivos del proyecto así mismo haber incumplido el inc. b) Programar, organizar, dirigir y controlar la administración del personal humano y los



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1296-2012- GRA/PRES.

Ayacucho, 31 DIC 2012

recursos materiales financieros y servicios auxiliares de la institución. En consecuencia, en aplicación del Art.º 150 y siguientes del D.S Nro. 005-90-PCM, es pertinente recomendar la imposición de sanción administrativa sobre este extremo evaluado;

Que, en relación a la imputación (Observación 5 de la RER Nro. 866-2012-GRA/PRES, de apertura de proceso disciplinario) sobre "Irregularidades en la ejecución de gastos de la Meta N° 029: Promoción y Difusión de las festividades turísticas y ferias de la Región Ayacucho, utilizados en la mayordomía de la semana santa durante el periodo 2009 por S/. 156,450.00 nuevos soles". Se concluye, respecto al procesado SR. RUBEN GUZMAN MARIÑO, ha emitido documentos a fin de que se ciñan y den estricto cumplimiento al presupuesto analítico (Especifica de gastos) del Expediente Técnico Aprobado por la CRREAETE, sin embargo aprobó los presupuestos analíticos de la meta 029 Promoción y Difusión de las Festividades Turísticas y Ferias de la Región Ayacucho correspondiente a los meses de enero y febrero 2009, donde se evidencia de manera fehaciente gastos no relacionados a los objetivos de los proyectos, fueron utilizados para afrontar compromisos (cargos) religiosos por mayordomía de semana santa, lo cual ha irrogado gastos en forma selectiva por S/. 156,450.00 nuevos soles, hecho que conlleva al incumplimiento de los objetivos programados en los proyectos, encontrándose probado la infracción a los inciso a) y d) del Art.28º de la Ley N° 276, referente a: **Falta disciplinaria descrita en el literal a) del Art. 28º del D.Leg 276, por incumplir los deberes y obligaciones descritas en los Artículo 3º y 21º de la misma norma, por: Haber incumplido con lo estipulado la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411,** menciona en sus Principios Regulatorios del Título Preliminar, Artículo IV.- Especialidad Cualitativa.- Los créditos presupuestarios aprobados para las entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los presupuestos del sector público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General; Resolución de Contraloría N° 195-88-CG Ejecución de Obras por Administración Directa, en el numeral 10 " Los egresos que se efectúen en estas obras, deberán ser concordantes con el Presupuesto Analítico aprobado por la entidad de acuerdo a la normativa vigente, Resolución Ejecutiva Regional N° 1855-2008-GRA/PRES, que aprueba la Directiva General N° 001-2008-GRA/GG-GRDE.- Normas para la ejecución de proyectos y/o actividades productivas que ejecuta el Gobierno Regional de Ayacucho por las modalidades de administración directa y/o encargo en el ámbito de la Región de Ayacucho. V.- Normas Generales, Numeral 5.7, señala: Los egresos que se efectúen en el proyecto



y/o actividad productiva deben ser concordantes con el expediente técnico debidamente aprobado por la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de los Expedientes Técnicos y Estudio – CREAETE, cuyo cuadro de presupuesto analítico mensual serán visado por el ejecutor y residente del proyecto y tramitados oportunamente para su atención. **Falta disciplinaria descrita en el literal d) del Art. 28° del D.Leg 276, por:** Haber aprobado el presupuesto analítico de la meta 029 Promoción y Difusión de las Festividades Turísticas y Ferias de la Región Ayacucho, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2009, donde se evidencia que se efectuaron gastos no relacionados a los objetivos del proyecto, siendo la mayordomía de la Semana Santa por S/. 156,450.00 nuevos soles. En consecuencia, en aplicación del Art.º 150 y siguientes del D.S Nro. 005-90-PCM, es pertinente recomendar la imposición de sanción administrativa sobre este extremo evaluado;

Que, el **SR. WALTER ALONSO GARAMENDIA SANCHEZ-** ex Sub Gerente de Desarrollo Sectorial, quien no ha presentado su descargo alguno a pesar de haber sido notificado mediante publicación del diario “La voz” con fecha 17 de setiembre de 2012, la misma que no es óbice para efectuar la respectiva evaluación, **asimismo los informes realizados por la Contraloría General de la República constituyen pruebas pre constituidas para el inicio de las acciones administrativas (Ley N° 27785, Art. 15° inc. “f”) por lo que de la evaluación efectuada, este colegiado concluye, que el procesado ha incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificados en los incisos a) y d) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,** su participación se encuentra demostrada al haber autorizado durante su gestión los presupuestos políticos de los meses de enero y febrero 2009 de la meta 029 Promoción y Difusión de las Festividades Turísticas y Ferias de la Región Ayacucho, donde se contemplan gastos no relacionados a los objetivos del proyecto, siendo las festividades religiosas (mayordomía de la semana santa por S/. 156,450.00nuevos soles) asimismo incumplió el literal a) y e) de la Ordenanza Regional N°030-2008-GRA/CR del 18 de diciembre de 2008, que señala formular políticas, planes, estrategias y proyectos de desarrollo en actividad del sector: agricultura, industria, comercio, turismo, pesquería, artesanía y la Formulación de informes mensuales de evaluación y cumplimiento de metas. En consecuencia, en aplicación del Art.º 150 y siguientes del D.S Nro. 005-90-

PCM, es pertinente recomendar la imposición de sanción administrativa sobre este extremo evaluado;

Que, el **SR. MAURO HINOJOSA MONGE-** Ex Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho - Periodo de Gestión del 03 de marzo de 2009 al 03 de junio de 2010, quien no ha presentado su descargo alguno a pesar de haber sido notificado con fecha 06 de setiembre de 2012, la misma que no es óbice para efectuar la respectiva evaluación, **asimismo los informes realizados por la Contraloría General de la República constituyen pruebas pre constituidas para el inicio de las acciones administrativas (Ley N° 27785, Art. 15° inc “f”) por lo que de la evaluación efectuada, este colegiado concluye en lo siguiente, de la evaluación de los medios probatorios de cargo concluye, que el procesado ha**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1296 -2012-
GRA/PRES.**

Ayacucho, **31 DIC 2012**

incurrido *en faltas de carácter disciplinario tipificados en los incisos a) y d) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público*, su participación se encuentra demostrada al haber efectuado una adecuada supervisión, y control de los gastos efectuados por el Proyecto Promoción y Difusión de las Festividades Turísticas y Ferias de la Región Ayacucho, donde se contemplan gastos no relacionados a los objetivos del proyecto, siendo las festividades religiosas (mayordomía por semana santa), así mismo haber incumplido el MOF en el inc. b) Programar, organizar, dirigir y controlar la administración del personal humano y los recursos materiales financieros y servicios auxiliares de la institución. En consecuencia, en aplicación del Art.º 150 y siguientes del D.S Nro. 005-90-PCM, es pertinente recomendar la imposición de sanción administrativa sobre este extremo evaluado;

Que, en relación a la imputación (Observación 7 de la RER Nro. 866-2012-GRA/PRES, de apertura de proceso disciplinario) sobre "Ejecución de gastos no relacionados en la Meta N° 291 Promoción y Desarrollo Turístico en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, durante el periodo 2009 por S/. 337,204.40 nuevos soles", se concluye que el procesado SR. EDY TELLO DE LA CRUZ- ex Sub Gerente de Desarrollo Sectorial, el colegiado concluye que el procesado no desvirtuado por cuanto los gastos efectuados durante su gestión no se encuentran contemplados en el Expediente Técnico motivo que generó el incumplimiento de metas como el Festival Pesquero Industrial, IV Congreso Nacional de Tara CORETARA, Ancash, Festival del Consejo Regional de Camélidos Sudamericanos hecho que conlleva al incumplimiento de los objetivos programados en los proyectos, encontrándose probado la infracción a los inciso a) y d) del Art.28° de la Ley N° 276, referente a: **Falta disciplinaria descrita en el literal a) del Art. 28° del D. Leg 276, por incumplir los deberes y obligaciones descritas en los Artículo 3° y 21° de la misma norma, por:** Haber incumplido con lo estipulado la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, menciona en sus Principios Regulatorios del Título Preliminar, Artículo IV.- Especialidad Cualitativa.- Los créditos presupuestarios aprobados para las entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los presupuestos del sector público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General; Resolución de Contraloría N° 195-88-CG Ejecución de Obras por Administración Directa, en el numeral 10 " Los egresos que se efectúen en estas obras, deberán ser concordantes con el Presupuesto Analítico aprobado por la entidad de acuerdo a la normativa vigente, Resolución Ejecutiva Regional N° 1855-2008-GRA/PRES, que aprueba la

Directiva General N° 001-2008-GRA/GG-GRDE.- Normas para la ejecución de proyectos y/o actividades productivas que ejecuta el Gobierno Regional de Ayacucho por las modalidades de administración directa y/o encargo en el ámbito de la Región de Ayacucho. V.- Normas Generales, Numeral 5.7, señala: Los egresos que se efectúen en el proyecto y/o actividad productiva deben ser concordantes con el expediente técnico debidamente aprobado por la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de los Expedientes Técnicos y Estudio – CREAETE, cuyo cuadro de presupuesto analítico mensual serán visado por el ejecutor y residente del proyecto y tramitados oportunamente para su atención. **Falta disciplinaria descrita en el literal d) del Art. 28° del D.Leg 76, por:** Haber autorizado durante su gestión la ejecución de gastos para la adquisición de herramientas, productos veterinarios entre otros, los cuales no están relacionados con el objetivo del Proyecto Promoción y Difusión de las Festividades Turísticas y Ferias de la Región Ayacucho. En consecuencia, en aplicación del Art.º 150 y siguientes del D.S Nro. 005-90-PCM, es pertinente, recomendar la imposición de sanción administrativa sobre este extremo evaluado;

Que, en relación a la imputación (Observación 8 de la RER Nro. 866-2012-GRA/PRES, de apertura de proceso disciplinario) sobre “Ejecución de gastos no relacionados en la Meta N° 298 Desarrollo y Fortalecimiento de capacidades en la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de Ayacucho para la promoción de la Inversión Descentralizada, Durante el periodo 2010 por S/. 189,445.39 nuevos soles”, se concluye que el procesado SR. RUBEN GUZMAN MARIÑO, de la evaluación de los medios probatorios de cargo y descargos e Informe Oral llevado a cabo el 15 de octubre de 2012 obrante en el libro de actas ante la CEPAD a folios 27 y 28, el colegiado concluyó, se evidencia la emisión de documentos de implementación de normas, autorizando gastos que no corresponden a la meta indicada, mediante Oficio N° 903-2010/GRA-GG-GRDE, de fecha 23 de diciembre de 2010, por lo que se evidencia fehacientemente su responsabilidad, transgrediendo lo señalado en los literales a) y d) del Art. 28 del Decreto Legislativo N° 276, referente a: **Falta disciplinaria descrita en el literal a) del Art. 28° del D. Leg 276, por incumplir los deberes y obligaciones descritas en los Artículo 3° y 21° de la misma norma, por: Haber incumplido con lo estipulado la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, menciona en sus Principios Regulatorios del Título Preliminar, Artículo IV.- Especialidad Cualitativa.- Los créditos presupuestarios aprobados para las entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los presupuestos del sector público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General; Resolución Ejecutiva Regional N° 1855-2008-GRA/PRES, que aprueba la Directiva General N° 001-2008-GRA/GG-GRDE.- Normas para la ejecución de proyectos y/o actividades productivas que ejecuta el Gobierno Regional de Ayacucho por las modalidades de administración directa y/o encargo en el ámbito de la Región de Ayacucho. V.- Normas Generales, Numeral 5.7, señala: Los egresos que se efectúen en el proyecto y/o actividad productiva deben ser concordantes con el expediente técnico debidamente aprobado por la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de los Expedientes Técnicos y Estudio – CREAETE, cuyo cuadro de presupuesto analítico mensual serán visado por el ejecutor y residente del proyecto y tramitados oportunamente para su atención.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1296-2012-
GRA/PRES.**

Ayacucho, **31 DIC 2012**

Falta disciplinaria descrita en el literal d) del Art. 28° del D. Leg 276, por: Haber autorizado gastos que no corresponden a la meta indicada, como el Oficio N° 903-2010/GRA-GG-GRDE, de fecha 23 de diciembre de 2010, donde indica "Los compromisos asumidos por bienes serán con cargo a la Meta: 00298 Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades en la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de Ayacucho para la Promoción de la Inversión Descentralizada. En consecuencia, en aplicación del Art.º 150 y siguientes del D.S Nro. 005-90-PCM, es pertinente recomendar la imposición de sanción administrativa sobre este extremo evaluado;

Que, el **SR. EDY TELLO DE LA CRUZ**- ex Sub Gerente de Desarrollo Sectorial, el colegiado concluye que el procesado no desvirtúa la presente observación al haberse realizado el trámite para los diversos gastos del proyecto en su primera etapa, con el presupuesto analítico aprobado por el responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y el Responsable de Meta, por lo que se evidencia fehacientemente su responsabilidad, transgrediendo lo señalado en los literales a) y d) del Art. 28 del Decreto Legislativo N° 276, referente a: **Falta disciplinaria descrita en el literal a) del Art. 28° del D. Leg 276, por incumplir los deberes y obligaciones descritas en los Artículo 3° y 21° de la misma norma, por:** Haber incumplido con lo estipulado la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, menciona en sus Principios Regulatorios del Título Preliminar, Artículo IV.- Especialidad Cualitativa.- Los créditos presupuestarios aprobados para las entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los presupuestos del sector público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General; Resolución Ejecutiva Regional N° 1855-2008-GRA/PRES, que aprueba la Directiva General N° 001-2008-GRA/GG-GRDE.- Normas para la ejecución de proyectos y/o actividades productivas que ejecuta el Gobierno Regional de Ayacucho por las modalidades de administración directa y/o encargo en el ámbito de la Región de Ayacucho. V.- Normas Generales, Numeral 5.7, señala: Los egresos que se efectúen en el proyecto y/o actividad productiva deben ser concordantes con el expediente técnico debidamente aprobado por la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de los Expedientes Técnicos y Estudio – CREAETE, cuyo cuadro de presupuesto analítico mensual serán visado por el ejecutor y residente del proyecto y tramitados oportunamente para su atención. **Falta disciplinaria descrita en el literal d) del Art. 28° del D. Leg 276, por:** Haber visado los presupuestos analíticos mensuales y autorizar la conformidad de servicios, que generó pagos por concepto de gastos no

relacionados con la meta, asimismo al haber incumplido los literales f), g) y h) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR de fecha 18 de diciembre de 2008, que señala: Formular informes mensuales de evaluación de cumplimiento de metas; Dirigir, coordinar y dictar normas técnicas referentes a la subgerencia y emitir dictámenes sobre documentos de carácter técnico sometidos a su consideración. En consecuencia, en aplicación del Art.º 150 y siguientes del D.S Nro. 005-90-PCM, es pertinente recomendar la imposición de sanción administrativa sobre este extremo evaluado;

Que, el **SR. ENRIQUE MANUEL LIZANA ANTEZANA** - Ex Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, quien no ha presentado su descargo alguno a pesar de haber sido notificado con fecha 10 de setiembre de 2012, la misma que no es óbice para efectuar la respectiva evaluación, **asimismo los informes realizados por la Contraloría General de la República constituyen pruebas pre constituidas para el inicio de las acciones administrativas (Ley N° 27785, Art. 15º inc "f")** por lo que de la evaluación efectuada, este colegiado concluye que el procesado ha incurrido **en faltas de carácter disciplinario tipificados en los incisos a) y d) del Art. 28º del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, su participación se encuentra demostrada al haber autorizado pagos por concepto de gastos no relacionados con la meta incumpliendo los literales a), c) y d) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza regional N° 030-2008-GRA/CR de fecha 18 de diciembre de 2008 consistente en: Dirigir, supervisar, controlar los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, abastecimientos y Recursos Humanos, dentro del ámbito de su competencia y sus funciones específicas, Dirigir, coordinar y dictar normas internas sobre los sistemas a su cargo, y evaluar y controlar los actos administrativos de la subgerencia a su cargo, determinado las medidas correctivas para el buen funcionamiento del mismo. En consecuencia, en aplicación del Art.º 150 y siguientes del D.S Nro. 005-90-PCM, es pertinente recomendar la imposición de sanción administrativa sobre este extremo evaluado;

Que, en relación a la imputación (Observación 9 de la RER Nro. 866-2012-GRA/PRES, de apertura de proceso disciplinario) sobre **"Ejecución de Gastos no relacionados en la Meta N° 27 Capacitación y Asistencia Técnica para fortalecer la capacidad exportadora de Tara, Palta y Artesanía en la Región de Ayacucho, durante el periodo 2010 por S/. 221,435.40 nuevos soles"**. Se concluye: Que el procesado **SR. RUBEN GUZMAN MARIÑO**, de la evaluación de los medios probatorios de cargo y descargos e Informe Oral llevado a cabo el 15 de octubre de 2012 obrante en el libro de actas ante la CEPAD a folios 27 y 28, el colegiado concluye que, efectivamente emite documento de implementación de la correcta aplicación de la normatividad, sin embargo autoriza gastos que no corresponden a la meta indicada como el Oficio N° 359-2010/GRA-GG-GRDE, de fecha 25 de mayo de 2010, donde indica que los compromisos asumidos por los diferentes servicios serán con cargo a la meta: 00027 Capacitación y Asistencia Técnica para fortalecer la capacidad exportadora de tara, palta y artesanía en la Región Ayacucho, por S/. 14,225.00 nuevos soles, por lo que no desvirtúa la presente



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1296 -2012-
GRA/PRES.**

Ayacucho,

31 DIC 2012

Observación transgrediendo lo señalado en los literales a) y d) del Art. 28 del Decreto Legislativo N° 276, referente a: **Falta disciplinaria descrita en el literal a) del Art. 28° del D.Leg 276, por incumplir los deberes y obligaciones descritas en los Artículo 3° y 21° de la misma norma, por: Haber incumplido con lo estipulado la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411,** menciona en sus Principios Regulatorios del Título Preliminar, Artículo IV.- Especialidad Cualitativa.- Los créditos presupuestarios aprobados para las entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los presupuestos del sector público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General; Resolución Ejecutiva Regional N° 1855-2008-GRA/PRES, que aprueba la Directiva General N° 001-2008-GRA/GG-GRDE.- Normas para la ejecución de proyectos y/o actividades productivas que ejecuta el Gobierno Regional de Ayacucho por las modalidades de administración directa y/o encargo en el ámbito de la Región de Ayacucho. V.- Normas Generales, Numeral 5.7, señala: Los egresos que se efectúen en el proyecto y/o actividad productiva deben ser concordantes con el expediente técnico debidamente aprobado por la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de los Expedientes Técnicos y Estudio – CREAETE, cuyo cuadro de presupuesto analítico mensual serán visado por el ejecutor y residente del proyecto y tramitados oportunamente para su atención. **Falta disciplinaria descrita en el literal d) del Art. 28° del D.Leg 276, por: Haber autorizado gastos que no corresponden a la meta indicada, como el Oficio N° 359-2010/GRA-GG-GRDE, de fecha 25 de mayo de 2010, donde indica "Los compromisos asumidos por bienes serán con cargo a la Meta: 00027 Fortalecer la Capacidad Exportadora de Tara, Palta y Artesanía en la Región Ayacucho por S/14,225.00 nuevos soles, adjunto en el comprobante de pago N° 3547 del 27 de mayo de 2010. En consecuencia, en aplicación del Art.º 150 y siguientes del D.S Nro. 005-90-PCM, es pertinente recomendar la imposición de sanción administrativa sobre este extremo evaluado;**

Que, el **SR. EDY TELLO DE LA CRUZ-** ex Sub Gerente de Desarrollo Sectorial, de la evaluación de los medios probatorios de cargo y descargos, el colegiado concluye que el procesado no desvirtúa la observación por cuanto debió solicitar la reformulación del mismo, habiendo de este modo ejecutado gastos que no estaban previstos y aprobados en el expediente técnico, situación que no guarda relación con los objetivos y metas del proyecto, hecho que conlleva al incumplimiento de los objetivos programados en los proyectos, encontrándose probado la infracción a los inciso a) y d) del Art.28° de la Ley N°



276, referente a: **Falta disciplinaria descrita en el literal a) del Art. 28° del D.Leg 276, por incumplir los deberes y obligaciones descritas en los Artículo 3° y 21° de la misma norma, por:** Haber incumplido con lo estipulado la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, menciona en sus Principios Regulatorios del Título Preliminar, Artículo IV.- Especialidad Cualitativa.- Los créditos presupuestarios aprobados para las entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los presupuestos del sector público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General; Resolución de Contraloría N° 195-88-CG Ejecución de Obras por Administración Directa, en el numeral 10 " Los egresos que se efectúen en estas obras, deberán ser concordantes con el Presupuesto Analítico aprobado por la entidad de acuerdo a la normativa vigente, Resolución Ejecutiva Regional N° 1855-2008-GRA/PRES, que aprueba la Diréctiva General N° 001-2008-GRA/GG-GRDE.- Normas para la ejecución de proyectos y/o actividades productivas que ejecuta el Gobierno Regional de Ayacucho por las modalidades de administración directa y/o encargo en el ámbito de la Región de Ayacucho. V.- Normas Generales, Numeral 5.7, señala: Los egresos que se efectúen en el proyecto y/o actividad productiva deben ser concordantes con el expediente técnico debidamente aprobado por la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de los Expedientes Técnicos y Estudio – CREAETE, cuyo cuadro de presupuesto analítico mensual serán visado por el ejecutor y residente del proyecto y tramitados oportunamente para su atención. **Falta disciplinaria descrita en el literal d) del Art. 28° del D.Leg 276, por:** Haber visado los presupuestos analíticos mensuales y autorizar la conformidad de los servicios, que generó pagos por concepto de gastos no relacionados con la meta. Asimismo incumplió los literales f), g) y h) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR de fecha 18 de diciembre de 2008 que señala Formular informes mensuales de evaluación y cumplimiento de metas; Dirigir, coordinar y dictar normas internas sobre los sistemas a su cargo, y evaluar y controlar los actos administrativos de la subgerencia a su cargo, determinando las medidas correctivas para el buen financiamiento del mismo;

Que, cabe precisar que los procesados **SR. RUBEN GUZMAN MARIÑO, SR. WALTER ALONSO GARAMENDIA SANCHEZ, SR. EDY TELLO DE LA CRUZ, SR. MAURO HINOJOSA MONGE y SR. MANUEL ENRIQUE LIZANA ANTEZANA**, se les ha aperturado proceso administrativo por faltas administrativas referentes a los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que de conformidad a la STC 2192-2004-AA/TC, los incisos ("a" y "b") para su configuración se necesita el desarrollo de reglamentos que permitan delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas que no es óbice para determinar la sanción a imponer;

Que, respecto al **S R. RUBEN GUZMAN MARIÑO**, se encuentra fehacientemente probado que el mencionado procesado en su condición de Gerente Regional de Desarrollo económico, ha cometido faltas administrativas señaladas en las **Obs.01,02,03,04, 05, 08 y 09 (incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276)**, que conforme al Decreto Legislativo N° 276, en su Art. 27° en la que establece que "(...) los grados de sanción



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1296 -2012-
GRA/PRES.

Ayacucho, 31 DIC 2012

corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad(...)debiendo contemplarse en cada caso, no solo la naturaleza de la infracción, sino también los antecedentes del servidor(...), teniendo en cuenta el artículo 151° del D.S Nro. 005-90-PCM, se determina que el procesado ex funcionario **SR. RUBEN GUZMAN MARIÑO**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico – Ayacucho (F-5), incumplió con sus deberes y obligaciones establecidas en las normas de la materia y en base a los hechos precitadamente esgrimidos; a ello, se debe valorar que con su actuar (probado en sus 7 imputaciones – cargos) cometió faltas administrativas (a y d del art. 28° del D. Leg Nro. 276), lo cual resulta grave debido al perjuicio económico al Gobierno Regional de Ayacucho (Estado), asimismo teniendo como atenuante el haber emitido sendos documentos, y teniendo en cuenta que el procesado funcionario "carece de antecedentes administrativos disciplinarios reportados", existen motivos justificados para sugerir la imposición de sanción administrativa disciplinaria en su contra; máxime, cuando los hechos irregulares descritos están tipificados como faltas de carácter disciplinario, el autor se encuentra individualizada y la acción administrativa se encuentra expedita por no haber prescrito. Asimismo teniendo en cuenta los principios de **razonabilidad** en merito a la cual prevé que las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación: **a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido**, la ejecución de gastos no relacionados con las Meta 119: "Fortalecimiento de capacidades en los procesos participativos de las sub regiones y unidades operativas del Gobierno Regional de Ayacucho", por S/. 100,416.74 nuevos soles, Meta 107 "Fortalecimiento del Desarrollo Agropecuario competitivo de la Irrigación Río Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho", por S/. 67,074.08 nuevos soles; Meta 029 "Promoción y Difusión de las Festividades Turísticas y Ferias de la Región Ayacucho", por S/. 108,974.40 nuevos soles; Meta 291: "Promoción y Desarrollo Turístico en el Distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga por S/. 337,204.40 nuevos soles; Meta 298 " Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades en la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de Ayacucho para la promoción de la inversión descentralizada", por S/.189, 445.39 nuevos soles, Meta N° 27 " Capacitación y Asistencia Técnica para fortalecer la capacidad exportadora de tara, palta y artesanía en la Región Ayacucho" por S/.221,435.40 nuevos soles, generando incumplimiento de metas al haber ejecutado los gastos en viáticos para la asistencia a la Audiencia Pública, publicaciones, spot radial, polos por la marcha de la paz, el cargo de la semana



santa, etc.(anexos 03-07 del Examen Especial a la Gerencia de Desarrollo Económico, Periodo 2009-2010) que perjudicaron realizar las actividades programadas por cada meta a la población ayacuchana, **b) El perjuicio económico causado**, al Gobierno Regional por ende al Estado, **c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción**, en las metas programas por la Gerencia de Desarrollo Económico, asimismo teniendo en cuenta el **principio de causalidad**, por ser responsable de la emisión de oficios mediante los cuales autorizó el trámite correspondiente a gastos no relacionados con los expedientes;

Que, el **SR. WALTER ALONSO GARAMENDIA SANCHEZ**, ha cometido las faltas administrativas en las Obs. 04 y 05 (incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276), que conforme al Decreto Legislativo N° 276, en su Art. 27° en la que establece que "(...) los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad(...)debiendo contemplarse en cada caso, no solo la naturaleza de la infracción, sino también los antecedentes del servidor(...), teniendo en cuenta el artículo 151° del D.S Nro. 005-90-PCM, se determina que el procesado ex funcionario **SR. WALTER ALONSO GARAMENDIA SANCHEZ**, en su condición de Sub Gerente Regional de Desarrollo Sectorial – Ayacucho (F-4), incumplió con sus deberes y obligaciones establecidas en las normas de la materia y en base a los hechos precitadamente esgrimidos; a ello, se debe valorar que con su actuar (probado en sus 2 imputaciones – cargos) cometió faltas administrativas (a y d del art. 28° del D. Leg Nro. 276), y teniendo en cuenta que el procesado funcionario "carece de antecedentes administrativos disciplinarios reportados", existen motivos justificados para sugerir la imposición de sanción administrativa disciplinaria en su contra; máxime, cuando los hechos irregulares descritos están tipificados como faltas de carácter disciplinario, el autor se encuentra individualizado y la acción administrativa se encuentra expedita por no haber prescrito. Asimismo teniendo en cuenta los principios de **razonabilidad** en merito a la cual prevé que las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación: **a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido**, la ejecución de gastos no relacionados con las Meta 119: "Fortalecimiento de capacidades en los procesos participativos de las sub regiones y unidades operativas del Gobierno Regional de Ayacucho", por S/. 100,416.74 nuevos soles, Meta 107 "Fortalecimiento del Desarrollo Agropecuario competitivo de la Irrigación Río Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho", por S/. 67,074.08 nuevos soles; Meta 029 "Promoción y Difusión de las Festividades Turísticas y Ferias de la Región Ayacucho", por S/. 108,974.40 nuevos soles; Meta 291: "Promoción y Desarrollo Turístico en el Distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga por S/. 337,204.40 nuevos soles; Meta 298 "Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades en la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de Ayacucho para la promoción de la inversión descentralizada", por S/.189, 445.39 nuevos soles, Meta N° 27 "Capacitación y Asistencia Técnica para fortalecer la capacidad exportadora de tara, palta y artesanía en la Región Ayacucho" por S/.221,435.40 nuevos soles, generando incumplimiento de metas al haber





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1296 -2012- GRA/PRES.

Ayacucho, 31 DIC 2012

Ejecutado los gastos en viáticos para la asistencia a la Audiencia Pública; publicaciones, spot radial, polos por la marcha de la paz, el cargo de la semana santa, etc., (anexos 03-07 del Examen Especial a la Gerencia de Desarrollo Social) que perjudicaron realizar las actividades programadas por cada meta a la población ayacuchana, b) **El perjuicio económico causado**, al Gobierno Regional por ende al Estado, c) **La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción**, en las metas programas por la Gerencia de Desarrollo Económico, asimismo teniendo en cuenta el **principio de causalidad**, por ser responsable de la emisión de la autorización del Cuadro del Presupuesto Analítico, así como la suscripción de órdenes de compra y servicios mediante los cuales autorizó el trámite correspondiente a gastos no relacionados con los expedientes;

Que, el SR. EDY TELLO DE LA CRUZ, ha contravenido **las faltas administrativas en las Obs. 01,02,04,07,08 y 09 (incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276)**, que conforme al Decreto Legislativo N° 276, en su Art. 27° en la que establece que "(...) los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad (...) debiendo contemplarse en cada caso, no solo la naturaleza de la infracción, sino también los antecedentes del servidor (...), teniendo en cuenta el artículo 151° del D.S Nro. 005-90-PCM, se determina que el procesado ex funcionario SR. EDY TELLO DE LA CRUZ, en su condición de Sub Gerente Regional de Desarrollo Sectorial – Ayacucho (F-4), incumplió con sus deberes y obligaciones establecidas en las normas de la materia y en base a los hechos precitadamente esgrimidos; a ello, se debe valorar que con su actuar (probado en sus 2 imputaciones – cargos) cometió faltas administrativas (a y d del art. 28° del D. Leg Nro. 276), y teniendo en cuenta que el procesado funcionario "carece de antecedentes administrativos disciplinarios reportados", existen motivos justificados para sugerir la imposición de sanción administrativa disciplinaria en su contra; máxime, cuando los hechos irregulares descritos están tipificados como faltas de carácter disciplinario, el autor se encuentra individualizado y la acción administrativa se encuentra expedita por no haber prescrito. Asimismo teniendo en cuenta los principios de **razonabilidad** en merito a la cual prevé que las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación: a) **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido**, la ejecución de gastos no relacionados con las Meta 119: "Fortalecimiento de capacidades en los procesos participativos de las sub

regiones y unidades operativas del Gobierno Regional de Ayacucho", por S/. 100,416.74 nuevos soles, Meta 107 "Fortalecimiento del Desarrollo Agropecuario competitivo de la Irrigación Río Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho", por S/. 67,074.08 nuevos soles; Meta 029 "Promoción y Difusión de las Festividades Turísticas y Ferias de la Región Ayacucho", por S/. 108,974.40 nuevos soles; Meta 291: "Promoción y Desarrollo Turístico en el Distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga por S/. 337,204.40 nuevos soles; Meta 298 " Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades en la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de Ayacucho para la promoción de la inversión descentralizada", por S/.189, 445.39 nuevos soles, Meta N° 27 " Capacitación y Asistencia Técnica para fortalecer la capacidad exportadora de tara, palta y artesanía en la Región Ayacucho" por S/.221,435.40 nuevos soles, generando incumplimiento de metas al haber ejecutado los gastos en viáticos para la asistencia a la Audiencia Pública, publicaciones, spot radial, polos por la marcha de la paz, el cargo de la semana santa, etc,(anexos 03-07 del Examen Especial a la Gerencia de Desarrollo Económico, Periodo 2009-2010) que perjudicaron realizar las actividades programadas por cada meta a la población ayacuchana, **b) El perjuicio económico causado**, al Gobierno Regional por ende al Estado, **c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción**, en las metas programas por la Gerencia de Desarrollo Económico, asimismo teniendo en cuenta el **principio de causalidad**, por ser responsable de la emisión de la autorización del Cuadro del Presupuesto Analítico, así como la suscripción de órdenes de compra y servicios mediante los cuales autorizó el trámite correspondiente a gastos no relacionados con los expedientes;

Que, el **SR. MAURO HINOJOSA MONGE**, ha contravenido **las faltas administrativas en las Obs. 01,02,04, y 05 (incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276)**, que conforme al Decreto Legislativo N° 276, en su Art. 27° en la que establece que "(...) los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad(...)debiendo contemplarse en cada caso, no solo la naturaleza de la infracción, sino también los antecedentes del servidor(...), teniendo en cuenta el artículo 151° del D.S Nro. 005-90-PCM, se determina que el procesado ex funcionario **SR. MAURO HINOJOSA MONGE**, en su condición de Sub Gerente Regional de Desarrollo Sectorial – Ayacucho (F-5), incumplió con sus deberes y obligaciones establecidas en las normas de la materia y en base a los hechos precitadamente esgrimidos; a ello, se debe valorar que con su actuar (probado en sus 2 imputaciones – cargos) cometió faltas administrativas (a y d del art. 28° del D. Leg Nro. 276), y teniendo en cuenta que el procesado funcionario "carece de antecedentes administrativos disciplinarios reportados", existen motivos justificados para sugerir la imposición de sanción administrativa disciplinaria en su contra; máxime, cuando los hechos irregulares descritos están tipificados como faltas de carácter disciplinario, el autor se encuentra individualizado y la acción administrativa se encuentra expedita por no haber prescrito. Asimismo teniendo en cuenta los principios de **razonabilidad** en merito a la cual prevé que las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación: **a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°1296 -2012- GRA/PRES.

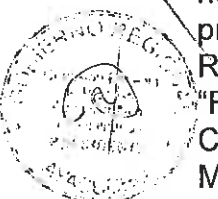
Ayacucho, 31 DIC 2012

protegido, la ejecución de gastos no relacionados con las Meta 119: "Fortalecimiento de capacidades en los procesos participativos de las sub regiones y unidades operativas del Gobierno Regional de Ayacucho", por S/. 100,416.74 nuevos soles, Meta 107 "Fortalecimiento del Desarrollo Agropecuario competitivo de la Irrigación Río Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho", por S/. 67,074.08 nuevos soles; Meta 029 "Promoción y Difusión de las Festividades Turísticas y Ferias de la Región Ayacucho", por S/. 108,974.40 nuevos soles; Meta 291: "Promoción y Desarrollo Turístico en el Distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga por S/. 337,204.40 nuevos soles; Meta 298 " Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades en la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de Ayacucho para la promoción de la inversión descentralizada", por S/.189, 445.39 nuevos soles, Meta N° 27 " Capacitación y Asistencia Técnica para fortalecer la capacidad exportadora de tara, palta y artesanía en la Región Ayacucho" por S/.221,435.40 nuevos soles, generando incumplimiento de metas al haber ejecutado los gastos en viáticos para la asistencia a la Audiencia Pública, publicaciones, spot radial, polos por la marcha de la paz, el cargo de la semana santa, etc,(anexos 03-07 del Examen Especial a la Gerencia de Desarrollo Económico, Periodo 2009-2010) que perjudicaron realizar las actividades programadas por cada meta a la población ayacuchana, b) **El perjuicio económico causado**, al Gobierno Regional por ende al Estado, c) **La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción**, en las metas programas por la Gerencia de Desarrollo Económico, asimismo teniendo en cuenta el **principio de causalidad**, por ser responsable de las autorizaciones de pago a través de los Comprobantes de Pago para la adquisición de bienes y servicios mediante los cuales autorizó el trámite correspondiente a gastos no relacionados con los expedientes;

Que, el **SR. ENRIQUE MANUEL LIZANA ANTEZANA**, ha contravenido las faltas administrativas en las Obs. 08 y 09 (incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276), que conforme al Decreto Legislativo N° 276, en su Art. 27° en la que establece que "(...) los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad(...)debiendo contemplarse en cada caso, no solo la naturaleza de la infracción, sino también los antecedentes del servidor(...), teniendo en cuenta el artículo 151° del D.S Nro. 005-90-PCM, se determina que el procesado ex funcionario **SR. ENRIQUE MANUEL LIZANA ANTEZANA**, en su condición de Sub Gerente Regional de Desarrollo Sectorial – Ayacucho (F-5), incumplió con sus deberes y obligaciones establecidas en las normas de la materia y en

base a los hechos precitadamente esgrimidos; a ello, se debe valorar que con su actuar (probado en sus 2 imputaciones – cargos) cometió faltas administrativas (a y d del art. 28° del D. Leg Nro. 276), y teniendo en cuenta que el procesado funcionario “carece de antecedentes administrativos disciplinarios reportados”, existen motivos justificados para sugerir la imposición de sanción administrativa disciplinaria en su contra; máxime, cuando los hechos irregulares descritos están tipificados como faltas de carácter disciplinario, el autor se encuentra individualizado y la acción administrativa se encuentra expedita por no haber prescrito. Asimismo teniendo en cuenta los principios de **razonabilidad** en merito a la cual prevé que las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación: **a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido**, la ejecución de gastos no relacionados con las Meta 119: “Fortalecimiento de capacidades en los procesos participativos de las sub regiones y unidades operativas del Gobierno Regional de Ayacucho”, por S/. 100,416.74 nuevos soles, Meta 107 “Fortalecimiento del Desarrollo Agropecuario competitivo de la Irrigación Río Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho”, por S/. 67,074.08 nuevos soles; Meta 029 “Promoción y Difusión de las Festividades Turísticas y Ferias de la Región Ayacucho”, por S/. 108,974.40 nuevos soles; Meta 291: “Promoción y Desarrollo Turístico en el Distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga por S/. 337,204.40 nuevos soles; Meta 298 “Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades en la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de Ayacucho para la promoción de la inversión descentralizada”, por S/.189, 445.39 nuevos soles, Meta N° 27 “Capacitación y Asistencia Técnica para fortalecer la capacidad exportadora de tara, palta y artesanía en la Región Ayacucho” por S/.221,435.40 nuevos soles, generando incumplimiento de metas al haber ejecutado los gastos en viáticos para la asistencia a la Audiencia Pública, publicaciones, spot radial, polos por la marcha de la paz, el cargo de la semana santa, etc,(anexos 03-07 del Examen Especial a la Gerencia de Desarrollo Económico, Periodo 2009-2010) que perjudicaron realizar las actividades programadas por cada meta a la población ayacuchana, **b) El perjuicio económico causado**, al Gobierno Regional por ende al Estado, **c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción**, en las metas programas por la Gerencia de Desarrollo Económico, asimismo teniendo en cuenta el **principio de causalidad**, por ser responsable de las autorizaciones de pago a través de los Comprobantes de Pago para la adquisición de bienes y servicios mediante los cuales autorizó el trámite correspondiente a gastos no relacionados con los expedientes;

Que, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N°815-2007-GRA/PRES de fecha 03 de setiembre de 2007, concordante con el Art.166° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1296-2012-
GRA/PRES.

Ayacucho, 31 DIC 2012

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA DE Cese Temporal sin goce de remuneraciones de (04) CUATRO MESES al SR. RUBEN GUZMAN MARIÑO- Ex Gerente de Desarrollo Económico, por las Obs.1, 2,3,4,5,8 y 9, y de (02) DOS MES al SR. WALTER ALONSO GARAMENDIA SANCHEZ-Ex Sub Gerente de Desarrollo Sectorial, por las Obs. 4 y 5, y de (03) TRES MESES AL SR. EDY TELLO DE LA CRUZ- Ex Sub Gerente de Desarrollo Sectorial, por las Obs. 01,02,04,07,08 y 09, DE (31) TREINTA Y UN DIAS, contra el ex funcionario del Gobierno Regional de Ayacucho, SR. ENRIQUE MANUEL LIZANA ANTEZANA- Ex Director Regional de Administración por las Obs. 08 y 09 (02) DOS MESES al SR. MAURO HINOJOSA MONGE- Ex-Director Regional de Administración, por las Obs. 1,2,3,4 y 5, en merito al Informe N° 006-2011-2-5335 "Examen Especial a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico", Periodo 2009 y 2010, conforme al Art. 26 Inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el Art. 155 Inciso c) de su Reglamento Aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM; por estar acreditado la comisión de las faltas disciplinarias establecidas en los literales a) y d), del artículo 28° del D. Leg. Nro. 276, conforme a los fundamentos esgrimidos.

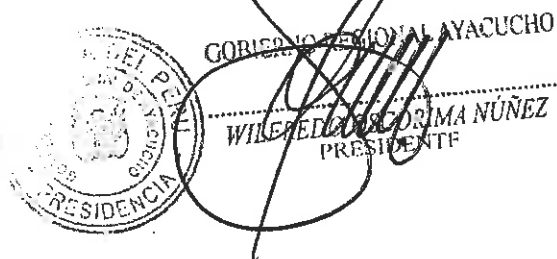
ARTÍCULO SEGUNDO.-EXHORTAR, por segunda vez a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, cumplir de manera diligente sus funciones conforme al MOF, bajo apercibimiento de iniciar el deslinde de responsabilidad administrativa que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.-DISPONER, a las Gerencias Regionales que la ejecución de los gastos de las metas deben estar relacionados con el Expediente Técnico y los Objetivos y fines que originaron su aprobación y de acuerdo al presupuesto acordado.

ARTÍCULO CUARTO.-DERIVAR, los actuados a la Procuraduría Pública Regional, a fin de que conforme a sus atribuciones se sirva evaluar las posibles acciones civiles y/o penales que hubiera lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los procesados, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, así como notificar a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.*

Atentamente



[Signature]
**ABOG WILDER ALONSO TORRES
SECRETARIO GENERAL**